PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00072-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que la Cámara de comercio allega la inscripción de la medida cautelar sobre la cuota parte del establecimiento de comercio CONSULTORES DE SEGUROS LTDA de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 26 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y memorial que antecede en el cual la Cámara de Comercio de Bucaramanga informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 0758 del 26 de febrero de 2020, la cuota parte del Establecimiento de Comercio denominado CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, identificado con NIT N° 900525284-3 identificado con matrícula No. 05-235719-03 DEL 2012/05/23 ubicado en la Calle 64 # 46-05 apartamento 305 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, a comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece lo siguiente:

> "ARTICULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:
>
> PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.
>
> "ARTICULO 4. Se modifica el parágrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801de 2016 y se le adiciona un inciso, así:
>
> PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** de la cuota parte del Establecimiento de Comercio denominado CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, identificado con NIT N° 900525284-3 identificado con matrícula No. 05-235719-03 DEL 2012/05/23 ubicado en la Calle 64 # 46-05 apartamento

305 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589, asimismo, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.
Por último, y en ocasión a la solicitud de decreto de la medida cautelar de remanente, se procederá acorde con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **SECUESTRO** de la cuota parte del Establecimiento de Comercio denominado CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, identificado con NIT N° 900525284-3 identificado con matrícula No. 05-235719-03 DEL 2012/05/23 ubicado en la Calle 64 # 46-05 apartamento 305 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Así mismo se pone de presente lo establecido en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento de comercio al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel", en tal evento desígnese como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 37 N° 26 – 15 de Bucaramanga, Tel.: 6358376, Celular: 319 258 3387 y 3102323063 , email: javiror17@gmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de $150.000.oo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No.

68001400301220170059 80, en donde actúa como demandante Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fb736afbc570da2f5849c4d273dfe4837ecac48c44f04326eab164052ac310f
Documento generado en 26/08/2020 11:21:11 a.m.